

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Auto Interlocutorio No 235 (1ª instancia).

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad- 76001310301020190027900

Continuando con el trámite del proceso y como quiera que el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que hicieran la demandada CLINICA FARALLONES S.A a través de su apoderado judicial, reúne los requisitos de los artículos 64, 65, 66 del C.G.P., el Juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada CLINICA FARALLONES S.A a través de su apoderado judicial a ALLIANZ SEGUROS S.A.

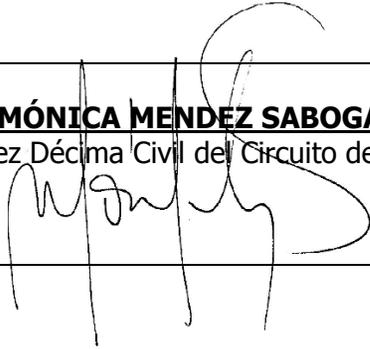
SEGUNDO: ORDENASE la citación del llamado en garantía, a quien se señala el término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al llamado en Garantía la presente providencia, conforme lo ordena el artículo 291 y ss del C.G.P.

CUARTO: Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 C.G.P.), término que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

QUINTO: no obstante, lo dispuesto en el numeral 4º, para los efectos a lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., se le informa al llamante que deberá proceder inmediatamente a la notificación del llamado. Si en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia no hace la notificación se le requerirá de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., y se procederá como la norma lo indica.

NOTIFÍQUESE

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Auto Interlocutorio No 236 (1ª instancia).
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).
Rad- 76001310301020190027900

Continuando con el trámite del proceso y como quiera que el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que hicieran la demandada CLINICA FARALLONES S.A a través de su apoderado judicial, reúne los requisitos de los artículos 64, 65, 66 del C.G.P., el Juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada CLINICA FARALLONES S.A a través de su apoderado judicial a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

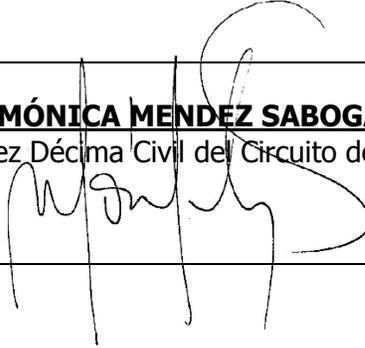
SEGUNDO: ORDENASE la citación del llamado en garantía, a quien se señala el término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al llamado en Garantía la presente providencia, conforme lo ordena el artículo 291 y ss del C.G.P.

CUARTO: Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 C.G.P.), término que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

QUINTO: no obstante, lo dispuesto en el numeral 4º, para los efectos a lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., se le informa al llamante que deberá proceder inmediatamente a la notificación del llamado. Si en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia no hace la notificación se le requerirá de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., y se procederá como la norma lo indica.

NOTIFÍQUESE

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020. A despacho las presentes diligencias con los escritos presentados por el apoderado judicial de la CLINICA FARALLONES a través de los cuales, contesta la demanda y propone excepciones de mérito y en escritos separados llama en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

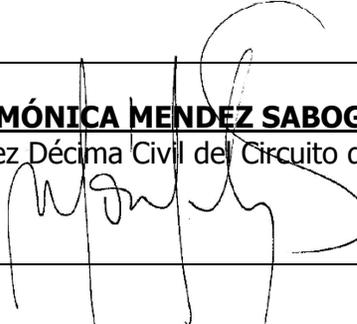
RAD. 76001310301020190027900

Visto el informe de secretaria, el juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito a través del cual el apoderado judicial de la CLINICA FARALLONES contesta la demanda y propone excepciones de mérito, cuyo trámite se le dará una vez se encuentren notificados los llamados en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---